



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1038
~~1437~~
1221

Resolución Gerencial N° 201-2017-GM-MPS

Chimbote, 28 de Setiembre del 2017

VISTO: El Informe Instructivo N° 003-2017 – GRH - MPS, de fecha 07 de marzo de del 2017, emitido por el Gerente de Recursos Humanos, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido contra la servidora municipal **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, quien se desempeñaba labores en la Gerencia de Gestión Ambiental y Salud Pública de la Municipalidad Provincial del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe N°15-2017-CP- GRH-MPS, de fecha 03 de Febrero de 2017, el Área de Control de Personal, en el cual comunica que la servidora la Sra. **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA** solicitó Licencia sin Goce de Haberes en virtud a ello con Resolución Gerencial N°461-2016-GRH-MPS le otorgan la licencia solicitada desde el 31 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2016 (03 meses), y posteriormente solicita nueva licencia el 24 de agosto otorgándosele con Resolución Gerencial N° 594-2016-GRH-MPS desde el 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016 (03 meses), sin embargo desde el 01 de diciembre de 2016 (fecha que se debe reincorporar a laborar) no se presenta a laborar, asimismo Control de Personal hace hincapié no obra en su control licencia o permiso que justifique la inasistencia de la servidora.

Que, de las indagaciones que realizó la secretaría técnica, se tiene el Informe N°0252-2017-DP-GRH-MPS de 08 de febrero 2017 expedido por el Responsable de Desarrollo de Personal que comunica que las licencias otorgadas a la servidora municipal son: i) Resolución Gerencial N°461-2016-GRH-MPS de fecha 15 de julio de 2016 mediante el cual se le otorga la licencia sin goce de haber desde el 31 de mayo de 2016 al 31 de agosto de 2016, y; ii) Resolución Gerencial N° 594-2016-GRH-MPS de fecha 31 de agosto de 2016 mediante el cual le otorga la licencia sin goce de haber desde el 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, asimismo indica que a la fecha no existe resolución que le otorgue ampliación de licencia.

Que, mediante Resolución Gerencial N°090-2017-GRH-MPS, de fecha 13 de febrero, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos, se apertura el procedimiento a la servidora asimismo se le otorga el plazo de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

1.1. En cuanto a la norma presuntamente vulnerada. En el presente caso las normas presuntamente vulneradas son:

i) Art. 156°, a), e) y g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM “son obligaciones de los servidores: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativo con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a las Constitución Política del Perú (...) e) Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio. g) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM “son obligaciones de los servidores: Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”

ii) Art. 21° del Dec. Leg. N°276 “Son obligaciones de los servidores: c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”.

iii) Art. 8.2. del Reglamento de Asistencia y Permanencia de los Funcionarios y Servidores (Empleados y Obreros) de la Municipalidad Provincial Del Santa: “Si el servidor se ausentará sin contar con la autorización, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas (...)”

1.2. En cuanto a la tipicidad de la falta, los hechos aquí descritos denotan la comisión de faltas muy graves, adecuándose la conducta en el Art. 85 inciso j) de la Ley del Servicio Civil N° 30057: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1037
~~1236~~
1223

(05) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario”.

II. HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE FALTA ADMINISTRATIVA

Los hechos que determinan la presunta falta administrativa es la inasistencia injustificada al centro de labores por parte de la servidora SANTOS JUANA RAMOS BECERRA, cabe indicar que desde el 01 de diciembre de 2016 a la fecha de la emisión del Informe N°15-2017-CP-GRH-MPS – 03 de febrero de 2017, la servidora no se ha presentado a laborar, por ello se le evaluará la comisión de dicha falta administrativa.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA.

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial Del Santa, respecto de su personal, encuentra sustento en el orden constitucional y en las normas que establece los procedimientos y faltas en que incurre el servidor público, en tal orden, la Ley N° 30057, establece las competencias y reconoce la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales respecto de los servidores públicos de su dependencia, en estricto respeto de los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad, derecho de defensa del servidor, proporcionalidad, entre otros, que el órgano instructor tiene en cuenta en éste procedimiento administrativo sancionador.

Que, el Art. 91 de la Ley N°30057, establece la exigencia mínima de que la responsabilidad administrativa alcanza los servidores por las faltas que comentan en el ejercicio de sus atribuciones, entendiéndose que la servidora municipal Santos Juana Ramos Becerra se le atribuye la comisión de la falta administrativa consistente en la inasistencia de injustificada al centro de labores, hecho que se puso a conocimiento mediante Informe N°015-2017-CP-GRH-MPS.

Que, de la falta administrativa atribuida a la Santos Juana Becerra, debemos realizar el análisis correspondiente para la aplicación de la sanción, razón por la cual nos basaremos en el artículo 87° de la Ley N°30057, la misma que brinda los supuestos a tomarse en cuenta, asimismo aclaramos que la sanción que se impondrá será concordante con el artículo 91° de la ley ya mencionada; ahora bien desarrollaremos los supuestos para la aplicación de la sanción a) **En cuanto a la grave afectación de los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos**, tenemos que, los intereses generales o públicos, a razón del Tribunal Constitucional, fund 11 (EXP. N.° 0090-2004-AA/TC), “...es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo...”; siendo así, se entiende que La municipalidad Provincial del Santa, como Gobierno Local, tiene la potestad para regular la asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores, respecto a la inasistencia de la servidora debemos precisar que no obra en el legajo de Control de Personal ningún tipo de Permiso ò Licencia que la servidora haya solicitado y/o presentado, a excepto de la Resolución Gerencial N° 461-2016-GRH-MPS y de Resolución Gerencial N°594-2016-GRH-MPS, las mismas que otorgan licencias sin goce de haberes desde 31 de mayo al 2016 al 31 de agosto de 2016, y del 01 de setiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, respectivamente. b) **En cuanto a la condición de pretender ocultar los hechos acontecidos**, la servidora en ningún momento de este procedimiento procura ocultar los actos que se le atribuyen, asimismo a pesar de encontrarse válidamente notificada no ha ejercido su derecho de defensa. c) **En cuanto al grado de jerarquía**, la acción que se le atribuye a la servidora no ha sido cometida en agravio de su Jefe o de cualquier funcionario de jerarquía superior. c) **Sobre las circunstancias de los hechos cometidos**, si bien la servidora contaba con licencias sin goce de remuneraciones, éstas culminaron el 30 de noviembre de 2016, por ende el 01 de diciembre de 2016 debió reincorporarse a su centro de labores ocupando el cargo de Auxiliar de Fiscalización Ambiental, sin embargo la servidora ya tiene más de tres meses de inasistencias injustificadas. d) **La concurrencia de varias faltas**, a la servidora sólo se le atribuye la falta consistente en las inasistencias injustificadas. e) **Sobre la participación de uno o más trabajadores**, en este proceso la falta que la que se incurre se le atribuye sólo a la servidora Santos Juana Ramos Becerra, f) **En cuanto a la reincidencia y continuidad de la comisión de la falta**, en el expediente obra el Informe escalafonario de la servidora (a fojas 10), en el cual se verifica que Santos Juana Becerra no registra deméritos, de ello se desprende que la servidora no ha tenido procesos disciplinarios por faltas similares, y respecto al **beneficio ilícitamente obtenido**, no se ha comprobado que la servidora haya obtenido un beneficio.

Que, la sanción a la falta cometida por la servidora **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA** deberá graduarse conforme lo establece el artículo 91° de la Ley N° 30057, establece “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1036
~~1035~~
1222

consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendarios”, y que la servidora no se presentó a laborar desde el día 01 de diciembre de 2016 al 03 de febrero de 2017, es decir 64 días consecutivos.

Que, el artículo 112° del RGLSC señala que: “Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al Órgano Sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el Órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral”.

Que, mediante Carta de fecha 09MAR2017, remitida a la Servidora Municipal **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, de manera notarial se le corre traslado del Informe Instructivo N°003-2017-GRH-MPS de fecha 07 de agosto del 2017, correspondiente al proceso disciplinario iniciado en su contra, se le comunica que puede ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral, la misma que deberá solicitarlo por escrito en un plazo máximo de (03) tres días de notificado con el presente documento ante la Secretaría Técnica –PAD de la Municipalidad Provincial Del Santa.

DESCARGO Y MEDIO DE PRUEBA

Que, habiéndosele notificado notarialmente a la Servidora Municipal **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, el Informe Instructivo N°003-2017-GRH-MPS de fecha 07 de marzo del 2017, con la finalidad de ejercer su derecho de defensa a través de Informe Oral.

Que, vencido el plazo para que pueda ejercer su derecho, la Secretaría Técnica –PAD de la Municipalidad Provincial Del Santa, solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente.

RECOMENDACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que el informe del Órgano Instructor debe de contener la recomendación de la sanción aplicable, habiendo recomendado la sanción de **DESTITUCIÓN**.

Que, el Artículo 230° inciso 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ventajoso para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como, que la determinación de la sanción considere como criterios como existencia o no de intencionalidad, el perjuicio caudado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la petición en la comisión de la infracción”.

Que, estando a las consideraciones precedidas mediante Informe Instructivo N° 003-2017-GRH-MPS de fecha 07 de marzo 2017, el Gerente de Recursos Humanos, en calidad de Órgano Instructor, estando el Marco Legal previsto y de la verificación de los actuados propone aplicar a la Servidora Municipal **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, la sanción de **DESTITUCIÓN**, en aplicación del Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad. Asimismo, sin perjuicio de lo expresado por el Órgano Instructor corresponde al Órgano Sancionador, el poder modificar la sanción propuesta en aplicación del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057.

ORGANO COMPETENTE PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA SANCION A APLICARSE:

Que, el art. 90 de la Ley N° 30057, señala: “la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el Titular de la Entidad. El cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del Titular de la Entidad Pública (...)”.

Que, el Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su art. IV literal i) señala que: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1035

1234

1224

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado la servidora municipal SANTOS JUANA RAMOS BECERRA, se advierte que la resolución que impone la sanción es la Resolución de Alcaldía N° 0414-2017-A/MPS de fecha 19 de abril del 2017, emitida por la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial Del Santa, evidenciándose que dicho acto contraviene al principio del debido procedimiento, produciéndose una causal de nulidad conforme lo establece el art. 10 inciso 1) de la Ley N° 27444, ante dicha advertencia mediante Resolución de Alcaldía N° 1165-2017-A/MPS de fecha 21 de setiembre del 2017, se declara la nulidad de oficio de la resolución que impone la sanción de destitución.

Que, mediante Carta N° 576-2017-MPS-SG de fecha 26 de setiembre del 2017, Secretaria General de la Municipalidad Provincial Del Santa, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para que conforme a ley emita la resolución correspondiente

SANCIÓN A APLICARSE:

Que, el art. 90° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece que “la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces. Es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga de sus veces y aprobada por el Titular de la Entidad. El cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del Titular de la Entidad Pública...”. En este caso el Gerente Municipal, en calidad de órgano sancionador resuelve modificar la sanción de DESTITUCION e imponer la sanción de SUSPENSION SIN GOCE REMUNERACIONES, la misma que será por el periodo ciento e sesenta y tres (163) días calendarios, cuyo computo se retrotraerá desde el día 20 de abril del 2014, fecha en que se procedió con la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 0414-2017-A/MPS de fecha 19 de abril del 2017.

DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO:

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, en su art. 121°, precisa que el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscribe y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. Asimismo en su art. 124° literal a) precisa que una de las sanciones que son materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, se encuentra la Destitución o Despido y Suspensión. En el presente caso se debe inscribir la sanción impuesta

DEL PLAZO DE IMPUGNACION Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE LO RESUELVE:

Que, de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece “El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley del Servicio Civil N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER la sanción administrativa disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO SESENTA Y TRES (163) DIAS CALENDARIOS**, a la servidora municipal **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, la misma que se hace efectiva desde el 20 de abril del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta a la servidora municipal **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1034

1233
1240

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo de la servidora **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la servidora **SANTOS JUANA RAMOS BECERRA**, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
CHIMBOTE
Arq. Edgar A. Tapia Palacios
GERENTE MUNICIPAL

